



RESOLUCIÓN No. de 2021 **(de febrero)**

Por medio de la cual se da por terminada la actuación administrativa originada en la pretensa financiación irregular de la campaña electoral para la Presidencia de la Republica, periodo 2018-2022, del doctor GUSTAVO PETRO URREGO, radicados números 13004-18 y 000127-19.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, modificada por el Acto Legislativo 01 de 2009, en concordancia con la Ley 996 de 2005 y, con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS

1.1. El 15 de marzo de 2018 celebraron acuerdo de coalición Petro Presidente el Movimiento Alternativo Indígena Social-MAIS y el Grupo Significativo de Ciudadanos “Colombia Humana, con el propósito de postular como candidato a la Presidencia de la República, periodo 2018-2022, al doctor Gustavo Francisco Petro Urrego y, como su fórmula, a la doctora Angela María Robledo Gómez.

1.2. El 16 de marzo de 2018 la Coalición “Petro Presidente” inscribió la candidatura para la Presidencia de la República, periodo 2018-2022, al Dr. Gustavo Francisco Petro Urrego y a su fórmula.

1.3. El 25 de abril de 2018 el Movimiento Alternativo Indígena y Social-MAIS y el Grupo Significativo de Ciudadanos “Colombia Humana” modificaron el acuerdo de coalición, celebrado el 15 de marzo de 2018, para la inscripción de la candidatura a la Presidencia de la República, periodo constitucional 2018-2022.

1.4. El 27 de mayo de 2018 se desarrolló la primera vuelta para la elección de presidente de la República, periodo 2018-2022.

1.5. Mediante el oficio CNE-FNFP-2008 de 23 de mayo de 2018 el Fondo Nacional de Financiación Política presentó informe parcial respecto de la auditoría de la campaña electoral para la Presidencia de la República del doctor Gustavo Francisco Petro Urrego.

Por medio de la cual se da por terminada la actuación administrativa originada en la pretensa financiación irregular de la campaña electoral para la Presidencia de la República, periodo 2018-2022, del doctor GUSTAVO PETRO URREGO, radicados números 13004-18 y 000127-19.

1.6. Con oficio No. CNE-FNFP-2877 de 28 de junio de 2018 el Fondo Nacional de Financiación Política presentó nuevo informe sobre la auditoría de la campaña presidencial del candidato Gustavo Petro Urrego.

1.7. La campaña electoral para la Presidencia de la República, periodo 2018-2022, del doctor Gustavo Petro y su fórmula, con radicación número 66F5APR24 de cuentas Claras del Consejo Nacional Electoral de 1 de noviembre de 2018, presentó Formulario E6 - informe de ingresos y gastos- correspondiente a la primera vuelta del certamen electoral.

1.8. Con oficio de 7 de noviembre de 2018 la auditoría interna del Movimiento Alternativo Indígena y Social respondió al oficio No. CNE-FNFP-3829 del Fondo Nacional de Financiación Política.

1.9. Con número de radicado 66F5APR7 de 19 de noviembre de 2018, la campaña del señor Gustavo Petro presentó el Formulario E6 -informe de ingresos y gastos -, correspondiente a la segunda vuelta para la elección de presidente de la República.

1.10. Mediante oficio OCP-CNE-544-2018 de 3 de diciembre de 2018, la Oficina Asesora de Comunicaciones del Consejo Nacional Electoral remitió a la Subsecretaria de la misma entidad, en veintiún (21) folios y un (1) CD, noticia emitida por medios de comunicación relacionada con el video exhibido en la plenaria del Senado de 27 de noviembre de 2018, en el que se observa al senador GUSTAVO PETRO URREGO recibiendo lo que parecen ser fajos de dinero.

1.11. Mediante oficio No. CNE-FNFP-5895 de 7 de diciembre de 2018, el Fondo Nacional de Financiación Política remite observaciones respecto del informe de Ingresos y Gastos de la campaña del candidato Gustavo Petro para las elecciones presidenciales de 2018.

1.12. Con oficio de fecha 12 de diciembre de 2018, la auditoría interna del Movimiento Alternativo Indígena y Social da alcance al dictamen de informe integral de ingresos y gastos de la campaña del candidato Gustavo Francisco Petro Urrego de 7 de noviembre de 2018.

1.13. La asesoría del Fondo Nacional de Financiación Política certificó el 20 de diciembre de 2018 la cuenta de la campaña presidencial del candidato Gustavo Petro.

1.14. El 10 de enero de 2019 la Subsecretaria de la Corporación, con oficio SS-CNE-LHG-00007-2019, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral el oficio No. 000127, Rad. 020 de la Fiscalía General de la Nación, colocando en conocimiento los documentos

Por medio de la cual se da por terminada la actuación administrativa originada en la pretensa financiación irregular de la campaña electoral para la Presidencia de la República, periodo 2018-2022, del doctor GUSTAVO PETRO URREGO, radicados números 13004-18 y 000127-19.

encontrados en el allanamiento que le realizaron al gerente de la campaña electoral del doctor Gustavo Petro.

2.ACTUACIONES DENTRO DEL PROCESO

2.1. Mediante oficio CNE-SG-004 de 15 de enero de 2019, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral informó a la Subsecretaria que, por decisión de la Sala Plena, se conformó comisión especial para adelantar investigación administrativa. Por reparto se asignaron los procesos acumulados, mediante los radicados 201800013004-18 de 2018 y el 000127 de 2019, a los Magistrados Pedro Felipe Gutiérrez Sierra y Hernán Penagos Giraldo.

2.2. Con auto de fecha 18 de marzo de 2019, se avocó conocimiento y se aperturó indagación preliminar, por presuntas irregularidades en la campaña a la Presidencia de la República, primera y segunda vuelta, para el periodo constitucional 2018-2022, del candidato Gustavo Petro Urrego de la Coalición “Petro Presidente”, en relación con su financiación y otros asuntos electorales, conforme los expedientes con radicados No. 13004-18 y 000127-19, ordenando la práctica de pruebas.

2.3. Mediante oficio CNE-FNFP-1626 de 2 de abril de 2019 la Asesoría del Fondo Nacional de Financiación Política, atendió lo solicitado en el auto de 18 de marzo del 2019, remitiendo CD con la información de cuentas claras para la Presidencia de la República de la campaña de Gustavo Petro Urrego, periodo (2018-2022).

2.4. Con oficio de 26 de abril de 2019 la Fiscalía 06 delegada ante los jueces del circuito envió copia de las declaraciones recibidas por los hechos puestos en conocimiento en la plenaria del Senado, el 27 de diciembre de 2018 por la Senadora Paloma Valencia Laserna, respecto de la campaña del doctor Gustavo Petro Urrego.

2.5. A través de auto de 01 de septiembre de 2020, este despacho ordenó requerir al ciudadano ROBERTO SIMÓN VELEZ JARAMILLO, a fin de que, mediante versión libre, informara si realizó préstamos en dinero o efectuó aportes a la campaña presidencial de Gustavo Petro Urrego 2018-2022.

2.6. Mediante escrito radicado en la Corporación con el No 202000014067-00 de 22 de diciembre de 2020, el ciudadano ROBERTO SIMÓN VELEZ JARAMILLO presentó versión libre.

Por medio de la cual se da por terminada la actuación administrativa originada en la pretensa financiación irregular de la campaña electoral para la Presidencia de la República, periodo 2018-2022, del doctor GUSTAVO PETRO URREGO, radicados números 13004-18 y 000127-19.

3. ACERVO PROBATORIO

Obran en el proceso los siguientes documentos:

- Formulario E-6P-Solicitud de inscripción de la candidatura y su constancia de aceptación a Presidencia y Vicepresidencia de la República de los ciudadanos Gustavo Francisco Petro Urrego y Angela María Robledo Gómez.
- Informe con oficio No. CNE-FNFP-2008 de 23 de mayo de 2018, realizado por las contadoras del Fondo Nacional de Financiación Política.
- Informe con oficio No. CNE-FNFP-2877 de 28 de junio de 2018, realizado por las contadoras del Fondo Nacional de Financiación Política.
- Formulario 6- informe de ingresos y gastos de la campaña presidencial-primera vuelta de 1 de noviembre de 2018, suscrito por la gerente de campaña, Blanca Inés Durán Hernández y por Dylan Fabián Fragua Laverde, auditor interno con T.P 162468-T.
- Formulario 6- informe de ingresos y gastos de la campaña presidencial-segunda vuelta de 19 de noviembre de 2018, suscrito por la gerente de campaña, Blanca Inés Durán Hernández y por Dylan Fabián Fragua Laverde, auditor interno con T.P 162468-T.
- Declaración juramentada del señor Simón Vélez Jaramillo realizada en la Fiscalía 06 Local Delegada ante jueces Municipales y Promiscuos el 21 de diciembre de 2018.
- Informe de Policía Judicial No. 201994120000093-11-244268, donde se realiza una búsqueda en el aplicativo de cuentas claras para verificar la información reportada por la campaña y se relacionan los siguientes pagarés incautados en la diligencia de allanamiento de 26 de diciembre de 2018, así:

1.El primer pagaré: Suscrito en la ciudad de Bogotá D.C., el 24 de mayo de 2018, por valor de \$50.000.000, intereses durante el plazo equivalentes a 1.5% mensual, intereses de mora fijados en el máximo permitido por la ley, la persona a la que debe hacerse el pago corresponde a la Sra. Blanca Azucena Mendoza Ríos, identificada con cedula de ciudadanía No 37.746.788 de Bucaramanga, lugar de pago es la ciudad de Bogotá. D.C., la fecha de vencimiento de la obligación fue fijada como aquella en la que se conceda la reposición de votos.

Aparece como deudora la Sra. BLANCA INES DURAN HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.987.429 de Bogotá, quien actúa como gerente de la campaña a la Presidencia "Petro Presidente" inscrita por la Coalición entre el Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS y el Grupo Significativo de Ciudadanos "Colombia Humana" —Gustavo Petro 2018-2022.

El segundo pagaré: Suscrito en la ciudad de Bogotá P.C., el 13 de junio de 2018, por valor de \$50.000.000, intereses durante el plazo equivalentes a 1.5% mensual, intereses

Por medio de la cual se da por terminada la actuación administrativa originada en la pretensa financiación irregular de la campaña electoral para la Presidencia de la República, periodo 2018-2022, del doctor GUSTAVO PETRO URREGO, radicados números 13004-18 y 000127-19.

de mora fijados en el máximo permitido por la ley, la persona a la que debe hacerse el pago corresponde a la Sra. Blanca Azucena Mendoza Ríos, identificada con cedula de ciudadanía No 37.746.788 de Bucaramanga, lugar de pago es la ciudad de Bogotá D.C., la fecha de vencimiento de la obligación fue fijada como aquella en la que se desembolse los dineros por parte del Consejo Nacional Electoral, por concepto de reposición de votos.

Aparece como deudora la Sra. BLANCA INES DURAN HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.987.429 de Bogotá, quien actúa como gerente de la campaña a la Presidencia "Petro Presidente" inscrita por la Coalición entre el Movimiento Alternativo Indígena y social MAIS y el Grupo Significativo de Ciudadanos "Colombia Humana Gustavo Petro 2018-2022", segunda vuelta para las elecciones a realizarse el 17 de junio de 2018.

Prueba y versiones libres ordenadas a través de auto de 18 de marzo de 2019 por este despacho, e incorporadas a la presente actuación:

- Oficio CNE-FNFP-1626 de 2 de abril de 2019 del Fondo de Financiación Política, a través del cual remitió la información de cuentas claras de la campaña electoral para la Presidencia de la República del doctor Gustavo Petro Urrego, periodo (2018-2022).
- Versión libre de la señora Blanca Azucena Mendoza Ríos, radicada ante el Consejo Nacional Electoral el 28 de marzo de 2019.
- Versión libre rendida por Angela María Robledo Gómez, candidata a la vicepresidencia de la campaña "Petro Presidente", radicada ante el Consejo Nacional Electoral el 9 de abril de 2019.
- Oficio de 26 de abril de 2019, mediante el cual la Fiscalía General de la Nación remitió las declaraciones juramentadas de Juan Carlos Montes Fernández, Simón Vélez Jaramillo y Blanca Azucena Mendoza Ríos.
- Versión libre de Blanca Inés Durán Hernández, gerente de la campaña a la presidencia del señor Gustavo Petro, radicada ante esta Corporación el 2 de mayo de 2019.
- Versión libre rendida por Ludwin Anderson Reyes Reina, como contador de la campaña a la Presidencia de la República del señor Gustavo Petro, radicada ante esta Corporación el 2 de mayo de 2019.
- Versión libre rendida por Liliana Padilla, como tesorera de la campaña a la Presidencia de la República de Gustavo Petro Urrego, radicada ante el Consejo Nacional Electoral el 2 de mayo de 2019.

Versión libre ordenada mediante auto de 22 de diciembre de 2020:

Por medio de la cual se da por terminada la actuación administrativa originada en la pretensa financiación irregular de la campaña electoral para la Presidencia de la Republica, periodo 2018-2022, del doctor GUSTAVO PETRO URREGO, radicados números 13004-18 y 000127-19.

- Versión libre rendida por Roberto Simón Vélez Jaramillo, radicada ante el Consejo Nacional Electoral el 22 de diciembre de 2020.

3. DE LAS VERSIONES LIBRES

3.1. Versión libre de la señora Blanca Azucena Mendoza Ríos, allegada al Consejo Nacional Electoral el 28 de marzo de 2019:

“BLANCA AZUCENA MENDOZA RIOS, mayor de edad, identificada con la C.C. 37.746.788 de Bucaramanga, Santander, con domicilio en la calle 127d bis número 54- 06 piso 2, mediante el presente escrito me permito rendir la versión libre dentro del radicado de la referencia en los siguientes términos:

1.- Nací el día 30 de noviembre de 1979 en la ciudad de Bucaramanga, soy hija de Nacienceno Mendoza Caicedo y de Irma Ríos de Mendoza, soy bachiller y técnico en publicidad, estoy casada con et señor William Emerson Hernández Moreno, con quien tengo dos hijos de nombres Emerson David Hernández Mendoza E Isabella Hernández Mendoza.

2.- Mi esposo es sobrino de la señora Yadira Moreno Jerez, quien a la vez es esposa del señor Juan Carlos Montes.

3.- La señora Yadira Moreno Jerez, es hermana de la señora Gilma Moreno Jerez, quien milito en el movimiento M19, la Gilma Moreno Jerez, fue detenida por el Ejército Nacional en su calidad de militante de esta agrupación subversiva en Bolívar - Santander.

4.-Por la relación de afinidad entre mi esposo y sus tías, nosotros somos afines a los postulados políticos del señor Gustavo Petro los cuales se expresan en el movimiento Colombia Humana del cual hacen parte Juan Carlos Montes y su esposa Yadira Moreno Jerez.

5.-Con mi esposo William Hernández Moreno, somos propietarios desde el 2010 de la empresa Servicio de Grúas William con Nit 37746788-1 empresa que aparece a mi nombre como persona natural.

6.-La señora Yadira Moreno Jerez y el señor Juan Carlos Montes son activistas reconocidos en el movimiento de la Colombia Humana y amigos personales del señor Gustavo Petro.

7.-Durante la campaña presidencial para el periodo 2018 al 2022 recibimos la propuesta de la señora Yadira Moreno Jerez para realizar dos préstamos a la campaña del Dr . Gustavo Petro a la presidencia para este periodo presidencial, con la posibilidad de recibir unos intereses por cada préstamo.

8.-El segundo préstamo por la suma de 50.000.000 millones de pesos me fue devuelto el mismo día en que se realizó es decir el 13 de junio del 2018 sin que causara ningún interés, por cuanto no se generaron.

9.-El primer préstamo no nos ha sido cancelado aún.

10.- Como los préstamos y nuestra relación con la campaña del Dr. Gustavo Petro esta mediada por la relación de la tía de mi esposo Yadira Moreno Jerez y de Juan

Por medio de la cual se da por terminada la actuación administrativa originada en la pretensa financiación irregular de la campaña electoral para la Presidencia de la República, periodo 2018-2022, del doctor GUSTAVO PETRO URREGO, radicados números 13004-18 y 000127-19.

Carlos Montes, dada vez que se realizaban los mismos dejábamos en depósito de la señora Yadira Moreno una copia de los pagarés con los cuales se nos garantizaba la deuda, como medida de protección y garantizando que si a los que guardábamos nosotros les pasaba algo, allí estuviera depositado otro que nos permitiera hacer efectivo el cobro, hasta el día de hoy creíamos que los pagarés que nosotros tenemos en nuestro poder son los originales”.

3.2. Versión libre rendida por Angela María Robledo Gómez, candidata a la vicepresidencia de la campaña “Petro Presidente”, allega al Consejo Nacional Electoral el 9 de abril de 2019:

“En el Artículo 3° del auto que AVOCA CONOCIMIENTO Y SE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR, por presuntas irregularidades en campaña a la Presidencia de la República, primera y segunda vuelta, para el periodo constitucional 2018,2022, del candidato GUSTAVO PETRO URREGO de la coalición "PETRO PRESIDENTE", en relación con su financiamiento y los otros asuntos electorales, conforme los expedientes con radicados No. 13004-18 y 000127-19 se ordena la práctica de pruebas, dentro de las cuales se solicita, en mi calidad de formula a la Presidencia de la República de Colombia "Colombia Humana", dar versión libre sobre:

1. Video exhibido en la Plenaria del Senado del 27 de noviembre de 2018, en el que se observa al senador GUSTAVO PETRO URREGO.

2. Dos pagarés que se relacionan en el numeral 1.4. del Auto.

Respecto al primer punto solicitado para dar versión libre me permito manifestar que no me constan las condiciones de modo, tiempo y lugar en el cual se desarrolla el video en mención. Lo que me consta es el actuar ético de GUSTAVO PETRO URREGO en su vida personal y profesional, quien en la campaña presidencial siempre demostró su transparencia en su actuar y su compromiso irrestricto por hacer un campaña ética y ceñida plenamente a las exigencias legales existentes.

Respecto al segundo punto solicitado para dar versión libre me permito manifestar que no me constan las condiciones de modo, tiempo y lugar sobre los dos pagarés relacionados en el numeral 1.4. del Auto. En mi condición de formula a la Presidencia 2018-2022 no era mi competencia el registro de ingreso o egresos de la campaña, competencia que según el artículo 25 de la ley 1475 de 2011 corresponde a la Gerencia de la Campaña, la cual estaba a cargo de BLANCA AZUCENA MENDOZA RIOS, de la cual, si me consta su probidad y debido manejo de los recursos, siendo profesional ética en su labor y en el manejo por mi conocido de su gestión.

Reitero mi deseo de exhortar a las autoridades competentes para hacer las respectivas investigaciones, en garantía del debido proceso, para esclarecer de los hechos en mención”.

3.3. Versión libre de Blanca Inés Durán Hernández, gerente de la campaña para la presidencia de la República del señor Gustavo Petro, allegada a esta Corporación el 2 de mayo de 2019:

“Yo, Blanca Inés Durán Hernández, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Gerenta de la Campaña a la Presidencia de la República del señor Gustavo Petro Primera y Segunda vuelta, doy respuesta al auto del asunto en mención con respecto a la siguiente pregunta:

"...para que explique los antecedentes de estos préstamos, en que fueron utilizados los recursos en la campaña, y si fueron relacionados en cuentas claras del Consejo Nacional Electoral, como ingreso de campaña, así mismo indique si hay gastos o ingresos, de la campaña que no se relacionaron en las cuentas del candidato presidencial GUSTAVO PETRO."

Por medio de la cual se da por terminada la actuación administrativa originada en la pretensa financiación irregular de la campaña electoral para la Presidencia de la República, periodo 2018-2022, del doctor GUSTAVO PETRO URREGO, radicados números 13004-18 y 000127-19.

Me permito mencionar los siguientes hechos:

Los préstamos fueron adquiridos de una persona natural, BLANCA AZUCENA MENDOZA Ríos, empresaria del transporte cuyos antecedentes disciplinarios y penales fueron revisados antes de recibir el dinero. El primer préstamo fue recibido en mayo 26 de 2018, para cancelar gastos de pago a proveedores de la primera vuelta. El segundo préstamo se recibió el día 13 de junio para cancelar un proveedor, pero debido a que salió el préstamo del Banco Sudameris, se canceló el préstamo al otro día de recibido”.

3.4. Versión libre rendida por Ludwin Anderson Reyes Reina, contador de la campaña a la Presidencia de la República del señor Gustavo Petro, allegada a esta Corporación el 2 de mayo de 2019.

“Yo, LUDWIN ANDERSON REYES REINA identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Contador de la Campaña a la Presidencia de la República del señor Gustavo Petro Primera y Segunda vuelta, doy respuesta al auto del asunto en mención con respecto a la siguiente pregunta:

“...Para que informe si fueron reportados en cuentas claras, los dos pagarés encontrados y que se detallan en el numeral 1.4 de este acto administrativo, si existen cuentas que no fueron incluidas en sus reportes o informes de ingresos y gastos de la campaña.”

Me permito mencionar los siguientes hechos:

Primer pagaré del numeral en mención corresponde al préstamo realizado en primera vuelta de la campaña que con el recibo de caja No. 26 del 26 de mayo de 2018, cuyo beneficiario es la señora BLANCA AZUCENA MENDOZA Ríos, identificada con cédula de ciudadanía número 37.746.788 de Bucaramanga, y cuyo concepto es el préstamo de \$50.000.000,00 (cincuenta millones de pesos m/cte) a la campaña a la presidencia del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, efectivamente fueron recibidos y consignados en la entidad financiera de Bancolombia en la cuenta corriente número 084-914338-44. Dicho préstamo se encuentra pendiente de pago y fue reportado en el informe del aplicativo de cuentas claras, anexo 6.4, crédito a particulares y en el anexo 6.7, obligaciones pendientes por pagar.

Segundo pagaré del numeral en mención corresponde al préstamo realizado en segunda vuelta de la campaña que con el recibo de caja No. 04 del 13 de Junio de 2018, cuyo beneficiario es la señora BLANCA AZUCENA MENDOZA Ríos, identificada con cédula de ciudadanía número 37.746.788 de Bucaramanga, y cuyo concepto es el préstamo de \$50.000.000,00 (cincuenta millones de pesos m/cte) a la campaña a la presidencia del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, efectivamente fueron recibidos y consignados en la entidad financiera de Bancolombia en la cuenta corriente número 8494414856, la campaña tramitó crédito con el BANCO GNB SUDAMERIS por valor de \$5.000.000.000 (cinco mil millones de pesos m/cte) del cual la gerencia de la campaña canceló dentro del proceso electoral dicho pagaré a la señora BLANCA AZUCENA MENDOZA RÍOS por valor de \$50.000.000,00, con el cheque número MH070102, debido a que se manejó el sistema contable de caja, no se tuvo que reportar en el aplicativo de cuentas claras ya que no quedo ninguna obligación por cancelar al cierre de la segunda vuelta.

Dentro de la campaña presidencial se manejo toda la operación contable en el software contable World Office, en dicho sistema quedo soportada toda la operación.

Todas las cuentas de la primera vuelta y segunda vuelta de la campaña fueron reportadas en el informe de cuentas claras y corresponden al informe contable realizado”.

Por medio de la cual se da por terminada la actuación administrativa originada en la pretensa financiación irregular de la campaña electoral para la Presidencia de la República, periodo 2018-2022, del doctor GUSTAVO PETRO URREGO, radicados números 13004-18 y 000127-19.

3.5. Versión libre rendida por Liliana Padilla, tesorera de la campaña a la Presidencia de la República de Gustavo Petro Urrego, allegada al Consejo Nacional Electoral el 2 de mayo de 2019.

“Yo, Liliana Padilla identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Tesorera de la primera vuelta de la Campaña a la Presidencia de la República del señor Gustavo Petro, doy respuesta al auto del asunto en mención con respecto a la siguiente pregunta:

“...para que explique si fueron reportados en cuentas claras, los dos pagarés encontrados en diligencia de allanamiento de la Fiscalía General de la Nación, en el apartamento del señor Juan Carlos Montes y que se detallan en el numeral 1.4 de este acto administrativo, y si existen otras cuentas que no fueron incluidas en sus reportes.”

Al respecto me permito mencionar los siguientes hechos:

El primer pagaré del numeral en mención, corresponde al préstamo realizado en primera vuelta de la campaña y que con el recibo de caja No 26 del 26 de mayo de 2018, cuyo beneficiario es la señora BLANCA AZUCENA MENDOZA RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía número 37.746.788, y cuyo concepto es el préstamo de \$50.000.000,00 (cincuenta millones de pesos m/cte) a la campaña a la presidencia del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, efectivamente fueron recibidos y consignados en la entidad financiera de Bancolombia en la cuenta corriente número 084-914338-44. Dicho préstamo se encuentra pendiente de pago y fue reportado en el informe del aplicativo de cuentas claras, anexo 6.4, crédito a particulares y en el anexo 6.7, obligaciones pendientes por pagar.

Sobre el segundo pagaré no tengo información porque corresponde a la segunda vuelta y yo no era la tesorera de esa campaña.

Todas las cuentas de la primera vuelta de la campaña fueron reportadas en el informe de cuentas claras y corresponden al informe contable realizado”.

3.6. Versión libre rendida por Roberto Simón Vélez Jaramillo, radicada ante esta Corporación el 22 de diciembre de 2020:

“ROBERTO SIMON VELEZ JARAMILLO, identificado con la c.c. No 10216269 de Manizales, de manera respetuosa, atendiendo a su requerimiento de fecha 14 de diciembre del presente año, me permito señalar a ese respecto lo siguiente:

- 1- No realice prestamos de dinero, ni efectúe aportes a la campaña presidencial del señor GUSTAVO PETRO URREGO, para el periodo 2.018 — 2.022.*
- 2- En consecuencia, no poseo, lógicamente, ningún soporte que así lo indique.*
- 3- Estaré atento a cualquier requerimiento de su Despacho”.*

4.FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4.1. COMPETENCIA.

4.1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Por medio de la cual se da por terminada la actuación administrativa originada en la pretensa financiación irregular de la campaña electoral para la Presidencia de la República, periodo 2018-2022, del doctor GUSTAVO PETRO URREGO, radicados números 13004-18 y 000127-19.

El numeral 6° del artículo 265 de la Carta Política, modificado por el acto legislativo 01 de 2009, confiere competencia al Consejo Nacional Electoral para velar por el cumplimiento de las normas regulatorias de los partidos, movimientos políticos y candidatos, así:

"ARTÍCULO 265. *El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales: (. . .)*

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías" (...)

4.2. Ley 996 de 2005.

Esta normatividad le atribuye competencia al Consejo Nacional Electoral para exigir a las organizaciones políticas el cumplimiento de las reglas de financiación de las campañas electorales a la presidencia de la República, así:

"ARTÍCULO 21. VIGILANCIA DE LA CAMPAÑA Y SANCIONES. *<Ver Notas del Editor> <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> El Consejo Nacional Electoral podrá adelantar en todo momento, auditorías o revisorías sobre los ingresos y gastos de la financiación de las campañas. Con base en dichos monitoreos o a solicitud de parte, podrá iniciar investigaciones sobre el estricto cumplimiento de las normas sobre financiación aquí estipuladas. De comprobarse irregularidades en el financiamiento se impondrán sanciones de acuerdo con la valoración que hagan de las faltas, en el siguiente orden:*

1. Multas entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) de los recursos desembolsados por parte del Estado para la respectiva campaña.

2. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Congelación de los giros respectivos.

3. En caso de sobrepasar el tope de recursos permitidos, bien por recibir donaciones privadas mayores a las autorizadas, o por superar los topes de gastos, se podrá imponer la devolución parcial o total de los recursos entregados.

4. En el caso del ganador de las elecciones presidenciales, el Congreso podrá decretar la pérdida del cargo según el procedimiento contemplado para las investigaciones y juicios por indignidad política.

PARÁGRAFO. *La denuncia por violación de los topes de campaña deberá ser presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la elección presidencial".*

Ahora bien, el artículo 10 de la misma Ley regula lo concerniente al acceso a la financiación estatal de las campañas presidenciales, del modo siguiente:

"ARTÍCULO 10. CONDICIONES DE LEY. *<Ver Notas del Editor> Los candidatos inscritos a la Presidencia de la República que cumplan los siguientes requisitos, podrán acceder a financiación estatal previa a la fecha de las elecciones:*

1. Haber sido inscrito por un partido o movimiento político con personería jurídica, o alianza de estos, que hayan obtenido el cuatro por ciento (4%) de los votos de Senado o un porcentaje igual de los votos de la Cámara de Representantes sumados nacionalmente, en

Por medio de la cual se da por terminada la actuación administrativa originada en la pretensa financiación irregular de la campaña electoral para la Presidencia de la República, periodo 2018-2022, del doctor GUSTAVO PETRO URREGO, radicados números 13004-18 y 000127-19.

la elección al Congreso de la República realizada con anterioridad a la fecha de inscripción de candidatos a la Presidencia de la República. Ello debe ser certificado por el Consejo Nacional Electoral en los ocho (8) días siguientes a la realización de las elecciones para el Congreso, de acuerdo con el conteo de votos realizado el día de elecciones.

2. Ser inscrito por un movimiento social o grupo significativo de ciudadanos respaldado por un número de firmas válidas equivalentes al tres por ciento (3%) del número total de votos depositados en las anteriores elecciones a la Presidencia de la República, certificadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La financiación estatal de los candidatos que no reúnan estos requisitos, se realizará exclusivamente a través de la reposición de votos.

PARÁGRAFO. La financiación estatal previa está compuesta por un anticipo del Estado, que comprende una parte para la financiación de la propaganda electoral y otra para la financiación de otros gastos de campaña, tal y como se reglamenta en la presente ley.

ARTÍCULO 11. FINANCIACIÓN PREPONDERANTEMENTE ESTATAL DE LAS CAMPAÑAS PRESIDENCIALES. *<Ver en Notas de Vigencia Resoluciones que reajustan estos valores> El Estado financiará preponderantemente las campañas presidenciales de los partidos y movimientos políticos, lo mismo que las de los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos a la Presidencia de la República, y reúnan los requisitos de ley.” (...)*

Por otra parte, en los artículos 12 al 19 de la regulación, se estableció el procedimiento respecto del manejo de los recursos económicos de las campañas presidenciales. Al respecto, ordena:

“ARTÍCULO 12. TOPES DE CAMPAÑA. *<Artículo CONDICIONALMENTE exequible> <Ver en Notas de Vigencia Resoluciones que reajustan estos valores> El tope de gastos de las campañas presidenciales del año 2006 será de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) para la primera vuelta. Para la segunda vuelta presidencial, si la hubiere, el tope será de seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000). El monto fijado como tope de campaña comprende la sumatoria, tanto de los recursos aportados por el Estado, como los aportados por los particulares.*

Los candidatos que no cumplan con los requisitos para acceder a la financiación estatal previa de la campaña presidencial y que no alcancen el número de votos necesarios para acceder a la reposición de votos por parte del Estado, financiarán sus campañas en un ciento por ciento (100%) con aportes o donaciones de particulares.

ARTÍCULO 13. *Los valores señalados en pesos en la presente ley, se reajustarán anualmente de acuerdo con el aumento del índice de precios al consumidor certificado por el departamento administrativo nacional de estadística, dane.*

ARTÍCULO 14. MONTO MÁXIMO DE LAS CONTRIBUCIONES O DONACIONES POR PARTE DE PARTICULARES. *El veinte por ciento (20%) del tope de los gastos de las campañas presidenciales podrá ser financiado por personas naturales; sin embargo, las campañas presidenciales no podrán recibir aportes o donaciones individuales de personas naturales sino hasta el dos por ciento (2%) del monto fijado como tope de la campaña.*

Los aportes de los candidatos y sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil no podrán superar en conjunto el cuatro por ciento (4%) del monto fijado como tope por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 15. MANEJO DE LOS RECURSOS DE LAS CAMPAÑAS PRESIDENCIALES. *Los recursos de las campañas presidenciales se recibirán y administrarán a través de una cuenta única y exclusiva para tal objetivo, tanto para la recepción de los aportes y donaciones, y gastos de reposición del Estado, como para los gastos de la misma campaña presidencial. Esta estará exenta del impuesto a las*

Por medio de la cual se da por terminada la actuación administrativa originada en la pretensa financiación irregular de la campaña electoral para la Presidencia de la República, periodo 2018-2022, del doctor GUSTAVO PETRO URREGO, radicados números 13004-18 y 000127-19.

transacciones bancarias. La Superintendencia Bancaria establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia de los movimientos de dichas cuentas.

PARÁGRAFO. *Las campañas presidenciales podrán acordar con la entidad financiera que seleccionen para abrir la citada cuenta, la apertura de las subcuentas que consideren necesarias para organizar la distribución o gasto de los recursos en las distintas áreas de trabajo en las que esté organizada la campaña presidencial.*

ARTÍCULO 16. GERENTE DE CAMPAÑA. *El candidato presidencial deberá designar un gerente de campaña, encargado de administrar todos los recursos de la campaña. El gerente de campaña será el responsable de todas las actividades propias de la financiación de la campaña política, y los gastos de la misma. El gerente de campaña deberá ser designado dentro de los tres (3) días siguientes a la inscripción de la candidatura presidencial, mediante declaración juramentada del candidato, que deberá registrarse en el mismo término ante el Consejo Nacional Electoral.*

El gerente de campaña será el representante oficial de la campaña presidencial ante el Consejo Nacional Electoral para todos los efectos relacionados con la financiación de la campaña política y la posterior presentación de informes, cuentas y reposición de los gastos de la campaña. El gerente podrá designar unos subgerentes en cada departamento o municipio, según lo considere. Estos serán sus delegados para la respectiva entidad territorial. Ningún servidor público o ciudadano extranjero podrá ser designado como gerente de campaña.

ARTÍCULO 17. LIBROS DE CONTABILIDAD Y SOPORTES. *Los responsables de la rendición de cuentas de la respectiva campaña deberán llevar el libro mayor de balances, el diario columnario y al menos un libro auxiliar, los cuales serán registrados ante la Organización Electoral al momento de la inscripción de los candidatos. Igualmente llevarán una lista de las contribuciones, donaciones y créditos, con la identificación, dirección y teléfono, de las personas naturales que realizaron la contribución o donación.*

Esta documentación podrá ser revisada por el Consejo Nacional Electoral para verificar el cumplimiento de las normas sobre financiación de las campañas.

ARTÍCULO 18. SISTEMA DE AUDITORÍA. *Con el objeto de garantizar el adecuado control interno en el manejo de los ingresos y gastos de la campaña presidencial, los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que inscriban candidatos, crearán y acreditarán ante el Consejo Nacional Electoral un sistema de auditoría interna como condición para iniciar la recepción de los aportes y contribuciones de los particulares y/o de recibir los recursos de financiación estatal.*

El auditor será solidariamente responsable del manejo que se haga de los ingresos y gastos de la campaña, así como de los recursos de financiación estatal, si no informa al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades que se cometan.

El Consejo Nacional Electoral, por conducto del Fondo de Financiación de partidos y campañas electorales, tendrá a su cargo la realización de la auditoría externa sobre los recursos de financiación de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y de las campañas electorales, de que trata el artículo 49 de la Ley 130 de 1994.

Dicho sistema deberá garantizar una cobertura nacional y será contratado con cargo al porcentaje del monto global de las apropiaciones presupuestales destinadas a la financiación estatal, que fije el Consejo Nacional Electoral. El valor del contrato se determinará hasta por una suma máxima equivalente a dicho porcentaje y el pago se hará con base en las cuentas o informes efectivamente auditados. El objeto del contrato deberá comenzar a ejecutarse desde el inicio de la campaña electoral, conforme al término definido en esta ley.

El sistema de auditoría externa será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 19. RESPONSABLES DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS. *El gerente de campaña será el responsable de la rendición pública de informes de cuentas de las campañas en las que participen. El candidato presidencial, el gerente, el tesorero y el auditor de las campañas, responderán solidariamente por la oportuna presentación de los informes contables y por el debido cumplimiento del régimen de financiación de campañas.*

Por medio de la cual se da por terminada la actuación administrativa originada en la pretensa financiación irregular de la campaña electoral para la Presidencia de la República, periodo 2018-2022, del doctor GUSTAVO PETRO URREGO, radicados números 13004-18 y 000127-19.

Cualquier modificación en la designación del gerente, el tesorero o el auditor de las campañas será informada a la autoridad electoral.

ARTÍCULO 20. REGLAMENTACIÓN. *El Consejo Nacional Electoral reglamentará lo referente al sistema único de información sobre contabilidad electoral, presentación de cuentas, período de evaluación de informes, contenido de informes, publicidad de los informes, sistema de auditoría y revisoría fiscal”.*

4.2.1. Resolución 2586 de 2017 del Consejo Nacional Electoral.

Esta regulación reajustó el tope de gastos a invertir en las campañas electorales a la Presidencia de la república en primera y segunda vuelta, para el periodo (2018-2022), así:

"ARTICULO PRIMERO: *REAJÚSTASE, el tope de gastos a invertir en la campaña electoral por los candidatos a la Presidencia de la República durante el año 2018 a \$24.235.554.964) pesos para la primera vuelta.*

ARTICULO SEGUNDO: *Para la segunda vuelta presidencial, si la hubiere, el tope será de \$11.335.756.166 pesos.*

El monto fijado como tope de campaña comprende la sumatoria, tanto de los recursos aportados por el Estado, como los aportados por los particulares.

(...)

ARTICULO QUINTO: *ADVIERTASE que tanto en la primera como en la segunda vuelta no se podrán exceder los topes de campañas, establecidos en la presente resolución.*

ARTICULO SEXTO: *Ningún candidato podrá recibir suma superior al monto de lo efectivamente gastado y aprobado por el Consejo nacional Electoral, menos los aportes del sector privado y el anticipo dado por el estado, en caso de que hubiera tenido acceso a él.*

PARAGRAFO: *ADVIERTASE que las donaciones o aportes en especie deberán ser reportadas en su valor comercial. (...)"*.

4.3. Ley 1437 de 2011.

El artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala el plazo máximo en el que las autoridades administrativas pueden sancionar a sus vigilados, así:

“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver. (...)"*.

5. CONSIDERACIONES.

5.1. De la financiación de las campañas presidenciales

Por medio de la cual se da por terminada la actuación administrativa originada en la pretensa financiación irregular de la campaña electoral para la Presidencia de la República, periodo 2018-2022, del doctor GUSTAVO PETRO URREGO, radicados números 13004-18 y 000127-19.

El artículo 152 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2004, constituye el marco de la financiación preponderante estatal de las campañas presidenciales. La Ley 996 de 2005 en desarrollo de la Carta Política, reglamentó el acceso a la financiación estatal, manejo de los recursos de las campañas presidenciales y la responsabilidad en la rendición de cuentas, entre otros.

Como quiera que por mandato constitucional las campañas presidenciales deben ser financiadas preponderantemente con recursos estatales, el artículo 12 de la Ley 996 de 2005 estableció límites a los gastos de campaña, a fin de controlar el origen de los recursos particulares, garantizar el principio de igualdad entre los candidatos y la pureza de los certámenes electorales. Así lo señaló la honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-1153/05, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra:

“Los topes máximos de gastos en campañas políticas constituyen una medida que persigue varios objetivos dentro del contexto de los regímenes democráticos. Uno de ellos es reducir las disparidades de recursos entre los partidos, movimientos o grupos, favoreciendo con ello la igualdad electoral. Otro es controlar los aportes privados y con ello la corrupción que puedan aparejar. La Constitución Política se refiere expresamente a la posibilidad de introducir estos topes, cuando en el artículo 109 superior dispone que “se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley¹”.

El artículo 14 de la Ley estableció como límites económicos de las campañas electorales para la presidencia de la República que : i) el veinte por ciento (20%) del tope de los gastos de las campañas presidenciales podrá ser financiado por personas naturales; ii) hasta en un dos por ciento (2%) del monto fijado como tope de la campaña podrán recibir aportes o donaciones individuales de personas naturales; iii) Los aportes de los candidatos y sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil no podrán superar en conjunto el cuatro por ciento (4%) del monto fijado como tope por el Consejo Nacional Electoral.

Con el fin de verificar el cumplimiento de la regulación sobre el manejo, origen y volumen de los recursos económicos, está el deber del gerente de la campaña presidencial rendir cuentas, como también con el candidato, auditor y tesorero de respetar el régimen de financiación so pena de responder todos solidariamente. Así lo establece el artículo 19 de la Ley 996 de 2005, del modo siguiente:

“ARTÍCULO 19. RESPONSABLES DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS. *El gerente de campaña será el responsable de la rendición pública de informes de cuentas de las campañas en las que participen. El candidato presidencial, el gerente, el tesorero y el auditor de las campañas, responderán solidariamente por la oportuna presentación de los informes contables y por el debido cumplimiento del régimen de financiación de*

¹ Sentencia C-1153/05, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Por medio de la cual se da por terminada la actuación administrativa originada en la pretensa financiación irregular de la campaña electoral para la Presidencia de la República, periodo 2018-2022, del doctor GUSTAVO PETRO URREGO, radicados números 13004-18 y 000127-19.

campañas. Cualquier modificación en la designación del gerente, el tesorero o el auditor de las campañas será informada a la autoridad electoral". (Negrita fuera de texto).

En dicho sentido, el artículo 21 de la regulación señala que el Consejo Nacional Electoral podrá realizar auditorías o revisorías sobre los ingresos y gastos de la financiación de las campañas presidenciales, y si es del caso, iniciar las investigaciones pertinentes:

“ARTÍCULO 21. VIGILANCIA DE LA CAMPAÑA Y SANCIONES. <Ver Notas del Editor> <Artículo **CONDICIONALMENTE** *exequible*> *El Consejo Nacional Electoral podrá adelantar en todo momento, auditorías o revisorías sobre los ingresos y gastos de la financiación de las campañas. Con base en dichos monitoreos o a solicitud de parte, podrá iniciar investigaciones sobre el estricto cumplimiento de las normas sobre financiación aquí estipuladas. De comprobarse irregularidades en el financiamiento se impondrán sanciones de acuerdo con la valoración que hagan de las faltas (...)*”

Así pues, la normatividad sobre financiación de las campañas electorales es de estricto cumplimiento, cuya inobservancia constituye una infracción sujeta a sanción.

5.2. De la Caducidad de la facultad sancionatoria

La figura de la caducidad como instrumento jurídico, tiene como finalidad delimitar en el tiempo el accionar del Estado, en cuanto a la facultad administrativa de investigar y sancionar las conductas irregulares de sus administrados.

En las investigaciones administrativas que adelanta el Consejo Nacional Electoral, el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula el término en que la administración debe proferir una decisión sancionatoria, así:

“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver. (...)*”

Al respecto, señala la Corte Constitucional en Sentencia C-875 de 2011, MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, lo siguiente:

“El precepto (...) regula: i) el término de tres años para la caducidad de la facultad sancionatoria, contados desde la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción y ii) precisa que en ese plazo el acto administrativo que impone la sanción debe estar notificado. En consecuencia, la caducidad de la facultad

Por medio de la cual se da por terminada la actuación administrativa originada en la pretensa financiación irregular de la campaña electoral para la Presidencia de la República, periodo 2018-2022, del doctor GUSTAVO PETRO URREGO, radicados números 13004-18 y 000127-19.

*sancionadora sólo se enerva cuando el acto administrativo que define el proceso administrativo se ha notificado en debida forma*².

Bajo estas consideraciones el Consejo Nacional Electoral dispone de un término de tres (3) años, contados a partir de la ocurrencia del hecho o del último hecho presuntamente constitutivo de falta sancionable, para imponer la expedición de la eventual sanción.

5.2.1. Caso Concreto

5.2.1.1. Radicado 13004-18

En informe de 3 de diciembre de 2018 la Asesoría de Comunicaciones y Prensa del Consejo Nacional Electoral relaciona la información recopilada por diferentes medios de comunicación en lo que atañe a un video exhibido, el 27 de noviembre de 2018, en la plenaria del Senado de la República por la congresista Paloma Valencia Laserna, en el que aparece, supuestamente, el doctor **GUSTAVO PETRO URREGO** recibiendo lo que parece ser fajos de dinero, para la presunta financiación de una campaña electoral, así:

“De acuerdo con el asunto de la referencia me permito adjuntar para conocimiento de sala información emitida en los diferentes medios de comunicación relacionada con el video del senador Gustavo Petro en (21) folios y (1) CD”.

A continuación, imágenes tomadas del video:



En el video se observa al ciudadano GUSTAVO PETRO sosteniendo una conversación presuntamente con el señor JUAN CARLOS MONTES FERNANDEZ, mientras recibe lo que parecen ser unos fajos de dinero, pero la mala calidad del audio y el video no dan claridad de las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Para esclarecerlas se solicitó a la Fiscalía General de la Nación copia de las declaraciones recibidas en el trámite de la investigación penal que adelanta, las cuales fueron allegadas al proceso.

² Corte Constitucional en Sentencia C-875 de 2011.

Por medio de la cual se da por terminada la actuación administrativa originada en la pretensa financiación irregular de la campaña electoral para la Presidencia de la República, periodo 2018-2022, del doctor GUSTAVO PETRO URREGO, radicados números 13004-18 y 000127-19.

Acta de declaración juramentada de 27 de diciembre de 2018, del señor Juan Carlos Montes Fernández, en la que consta lo siguiente:

"INTERVENCIÓN FISCAL: Don Juan Carlos, cuénteme, ¿Qué es lo que pasa en el video? Para un espectador ¿cuéntele que es lo que está pasando en ese momento, a que se debe, que es lo que pasa ahí? **CONTESTÓ:** se entregan unos recursos, veinte millos de pesos. (\$ 20.000.000), para la campaña, eso es lo que sencillamente pasa **INTERVENCIÓN FISCAL:** ¿qué más? **CONTESTÓ:** pues se hace una conversación ahí **INTERVENCIÓN FISCAL:** se lo pregunto como persona que ve el video, que le pregunta a la persona que participo de eso. ¿Cuénteme con lujo de detalles, para entender que fue lo que paso ahí? son 14 minutos **CONTESTÓ:** son 14 minutos por eso, el video todo el mundo lo conoce. Exactamente lo que pasa es lo que está grabado. Eso se hace la entrega de unos dineros, para campaña, exactamente, 20 millones de pesos. **INTERVENCIÓN FISCAL:** ¿Quién entrega el dinero? **CONTESTÓ:** yo, se lo estoy entregado al Senador Petro **INTERVENCIÓN FISCAL:** ¿por qué? **CONTESTÓ:** para la campaña **INTERVENCIÓN FISCAL:** para la campaña, pero ¿Cuál es el fin, porque se los entrega usted? **CONTESTÓ:** ¿porque se los entrego yo? Porque estábamos digamos a puertas de unas elecciones, y en las elecciones siempre se requieren de algunos recursos. ¿No? Entonces pues se hizo la gestión para buscar esos recursos.

(...)

FISCAL DE APOYO: ¿ingeniero esos 20 millones iban para el POLO o para Señor Gustavo Petro? **CONTESTÓ:** para la campaña de Petro **INTERVENCIÓN FISCAL:** pero yo no entiendo una cosa ¿usted iba recogiendo por persona, cada una le iba dando de a 5 mil, 60 mil y usted iba recogiendo entregado a la mano de Gustavo Petro? **CONTESTÓ:** noo, no, **INTERVENCIÓN FISCAL:** ósea yo le voy a pedir un favor, que me explique por qué si usted deja en el aire eso, no me va quedar claro y voy a tener que repetir. Usted me dice le entregue 20 millones, le pregunto después si usted hizo después, y me dice si pero plata muy poca de 60 mil, 50 mil, lo que me daba la gente. Entonces ¿explíqueme ese proceso? **CONTESTÓ:** mire las campañas, hay gente que dice vea yo quiero colaborar con 5 mil pesos, con 10 mil, como para la época, en el año 2005, de la época estamos hablando **INTERVENCIÓN FISCAL:** ¿esa campaña de quién era? **CONTESTÓ:** bueno hay dos campañas, porque en el 2005, había dos campañas, los delegados del POLO y del senado pero lo del senado fue en el 2006, pero ya estábamos en el 2005 y usted sabe que las campañas comienzan, **INTERVENCIÓN FISCAL:** por eso ¿pero esa plata era para que campaña **CONTESTÓ:** para las campañas, es posible que allá sido para las dos, pero es que yo no recuerdo o exactamente qué fecha es, si es en el 2005, no recuerdo el mes (...) **INTERVENCIÓN FISCAL:** Venga Don Carlos cuénteme una cosa: digamos usted dejó conocer en ese momento de la grabación del video a su interlocutor **CONTESTO:** ¿No, porque para qué? **INTERVENCIÓN FISCAL:** ¿Pues sencillo usted me está diciendo que está dejando un simple registro, entregando la plata, dejando constancia, y la cámara estaba visible u oculta? **CONTESTÓ:** La cámara estaba visible. **INVESTIGADOR SAC 02** ¿y qué tipo de cámara? **CONTESTÓ:** Una cámara análoga. **INTERVENCIÓN FISCAL:** Pero, ¿qué es una cámara análoga? **INVESTIGADOR SAC 02** La conoce usted, usted conoce la grabación. ¿Cómo es la cámara, que cámara es? Qué tipo de cámara. **CONTESTÓ:** Estas cámaras, ¿Cómo era qué les decían? Que prácticamente quedan automáticas handycams es. **INTERVENCIÓN FISCAL:** Handycam. **CONTESTÓ:** Algo así, porque recuerde que al 2005 no había cámaras digitales. Ni estos celulares que ya es fácil grabar...".

El señor Juan Carlos Montes Fernández, único testigo de lo ocurrido en la reunión con el doctor Gustavo Petro Urrego, señaló que los dineros que entregó correspondieron a la financiación de una de dos campañas electorales que se llevarían a cabo entre los años 2005 y 2006.

Con relación a la declaración del señor Montes Fernández no existe consideración alguna que permita tenerla como dudosa, en lo que a la fecha de ocurrencia de los hechos atañe. Es más, no existe en el proceso otro elemento probatorio que lleve a inferir que la entrega de los recursos económicos que exhibe el video ocurriera en otra oportunidad.

Por medio de la cual se da por terminada la actuación administrativa originada en la pretensa financiación irregular de la campaña electoral para la Presidencia de la República, periodo 2018-2022, del doctor GUSTAVO PETRO URREGO, radicados números 13004-18 y 000127-19.

El artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece un término de 3 años contados a partir de la ocurrencia del hecho o del último hecho presuntamente constitutivo de la falta sancionable para adelantar la investigación correspondiente, proferir decisión y realizar la respectiva notificación. Es evidente entonces, que frente al presente caso se ha producido el fenómeno jurídico de la caducidad, toda vez que desde la ocurrencia de los hechos a la fecha han transcurrido más de 15 años.

Bajo estas consideraciones en lo que atañe al video se declara la ocurrencia del fenómeno jurídico de la caducidad, terminada la actuación administrativa y se ordenará el archivo del expediente bajo el radicado 13004-18.

5.2.1.2. Radicado 000127-19

Mediante oficio radicado en el Consejo Nacional Electoral, el 10 de enero de 2019, la Fiscalía General de la Nación colocó en conocimiento la ocurrencia de pretensas irregularidades respecto de la financiación de la campaña electoral para la Presidencia de la República del doctor GUSTAVO PETRO URREGO, periodo 2018-2022, así:

*“A través de denuncia interpuesta por parte de la Doctora **PALOMA VALENCIA LASERNA** Senadora de la República por el Partido Centro Democrático, se ha puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, video exhibido el 27 de noviembre de 2018 en plenaria del senado en el cual, entre otras cosas, se puede observar al Senador **GUSTAVO PETRO URREGO** recibir lo que parece, ser fajos de dinero en efectivo*

*En el marco de las investigaciones propias de la FGN a los no aforados involucrados, el día 26 de diciembre de 2018 se realizó una diligencia de registro y allanamiento en la Calle 131 No 19-32, Apto 702, residencia del señor Juan Carlos Montes. En esta se encontraron 2 pagares suscritos por **BLANCA INES DURAN HERNANDEZ**, gerente de la campaña **PETRO PRESIDENTE** y **BLANCA AZUCENA MENDOZA**, los cuales, al ser verificados de forma preliminar vía web por la policía judicial adscrita al despacho, no fueron encontrados en su totalidad ante el Consejo Nacional Electoral.*

Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo a las funciones de vigilancia y control de las actividades electorales que tiene a su cargo esta respetada entidad, envió copia de los elementos allegados a este radicado con el fin que se pueda dar trámite a la investigación correspondiente si hubiese lugar a esta”.

El informe de la Fiscalía delegada ante los Jueces del Circuito, relacionado con diligencia de allanamiento, señala:

“Se recibe OT No. 25580, con el fin de verificar en la página del Consejo Nacional Electoral-CNE, la existencia de los pagarés encontrados en diligencia de allanamiento el pasado 26 de diciembre de 2018 así:

*Se analiza consulta en internet en la página con el link <http://www.cnecontasclaras.com/> (...) Para las elecciones del 2018 para la presidencia, en consulta ciudadana (...) Seguidamente se da un clip (SIC) al link de “Ver información reportada”, para el candidato presidencial **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** (...) Se verificó cada uno de los PDF en donde solo en el anexo 6.7.el cual contiene la información de las obligaciones*

Por medio de la cual se da por terminada la actuación administrativa originada en la pretensa financiación irregular de la campaña electoral para la Presidencia de la Republica, periodo 2018-2022, del doctor GUSTAVO PETRO URREGO, radicados números 13004-18 y 000127-19.

pendientes de pago. Encontramos en la casilla No.23 la señora BLANCA AZUCENA MENDOZA RIOS, por valor de \$ 50'000. 000.oo, por concepto de PRESTAMO PERSONAL, cédula No.37746768. Se anexa reporte en tres (03) folios. (...) De lo anterior expuesto se puede evidenciar que de lo ordenado por ese despacho solo se encontró un registro de la señora BLANCA AZUCENA MENDOZA RIOS, desconociendo a cuál de los dos pagarés se refiere.”

Con el fin de verificar los hechos puestos en conocimiento por la Fiscalía General de la Nación, mediante auto de 18 de marzo de 2019, se ordenó al Fondo de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral informar si los pagarés mencionados fueron registrados en el aplicativo CUENTAS CLARAS, en lo que respecta a la campaña presidencial de GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO para el periodo (2018-2022).

Mediante oficio CNE-FNFP-1626 de 2 de abril de 2019, la Asesoría del Fondo Nacional de Financiación Política entregó CD con información de cuentas claras de la campaña electoral para la Presidencia de la Republica del doctor Gustavo Petro Urrego, en el que verificado se observa el registro de los dos pagares, así:

1. Para la primera vuelta, en el segundo ítem del formulario 6.4-relacion de créditos en dinero de particulares- aparece relacionado el préstamo de la señora Blanca Azucena Mendoza Ríos por un valor de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), lo cual corresponde al primer pagaré suscrito el día 24 de mayo de 2018, firmado además por Blanca Inés Durán Hernández como gerente de la campaña Petro Presidente:

ORGANIZACIÓN ELECTORAL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES RELACIÓN DE CRÉDITOS EN DINERO DE PARTICULARES					ANEXO 6.4 Cod. 106	
Candidato: GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO			C.C. No. 208079			
No.	Nombre de la Persona Natural	Valor	Dirección Completa	Teléfonos	NIT o Cédula	
1	TANIA DEL ROCÍO BOHORQUEZ ROBRISO	4,000,000.00	CL 49N 2A 15 BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.	3104699809	52582802	
2	BLANCA AZUCENA MENDOZA RIOS	50,000,000.00	CL 127D BIS 54 06 PISO 2 BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.	3015780974	37746768	
3	OLMEDO DE JESUS LOPEZ MARTINEZ	300,000,000.00	CR 50D 33 12 MEDELLIN ANTIOQUIA	5279860	98556265	
4	EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA	100,000,000.00	CR 33 108 54 BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.	6702255	3229078	
5	SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES	10,000,000.00	CR 57 53 50 BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.	3002238185	17115378	
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
TOTAL		464,000,000.00				

Las cifras consignadas en este Anexo fueron tomadas fielmente del libro de ingresos y gastos registrados ante la Organización Electoral

Firma del Gerente de la Campaña	Firma del Auditor Interno
C.C. No. 51987429	C.C. No. 12203409 T.P. 162468-T
Fecha: 2018-11-01 08:59:49	No. Radicación Cuentas Claras: 66F5APR24

Por medio de la cual se da por terminada la actuación administrativa originada en la pretensa financiación irregular de la campaña electoral para la Presidencia de la Republica, periodo 2018-2022, del doctor GUSTAVO PETRO URREGO, radicados números 13004-18 y 000127-19.

De la misma manera, en el aplicativo de cuentas claras se observa que para la primera vuelta quedó registrado como cuenta por pagar, en el formulario 6.7- Obligaciones pendientes de pago- en el item No. 7, la obligación dineraria descrito anteriormente, de la siguiente manera:

**ORGANIZACIÓN ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

ANEXO 6.7

FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES
OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

Candidato: GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO		C.C. No. 208079				
No.	Nombre de la Persona Natural o Jurídica	Valor	CONCEPTO	NIT o Cédula	Dirección	Teléfonos
1	LINDA PAOLA GONZALEZ PORTO	3,500,000.00	PRESTACION SERVICIO CO	1018445858	CR 113 15 20	6955015
2	JHONATHAN STEVEN SILVERA VILLALOBOS	2,001,000.00	APOYO Y COORDINACION	1019060824	CL 144 146A 30 IN 87	3152341934
3	SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES	10,000,000.00	PRESTAMO PERSONAL	17115378	CR 57 53B 50	3002238185
4	GUIDO ALBERTO BONILLA PARDO	8,000,000.00	PRESTACION DE SERVICIO	19401714	CL 35 24 48	3012425610
5	ADRIANA MEJIA AGUADO	3,200,492.00	PAGO CONTRATO DE ASESORIA	31862756	CR 19A 159 73	3153384905
6	EDUARDO ALFONSO SALDARRIAGA	100,000,000.00	PRESTAMO PARTICULAR	3229078	CR 9A 89 40 AP 303	3152009851
7	BLANCA AZUCENA MENDOZA RIOS	50,000,000.00	PRESTAMO PERSONAL	37746768	CL 127D BIS 54 06 PISO 2	301780974
8	NANCY ESTHER MEDINA OLIVERA	8,000,000.00	PRESTACION DE SERVICIO	52012361	CR 10 21 33	3208609656
9	MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ	14,000,000.00	COORDINADORA DE CAMPAÑA	52425419	CL 39A 24 10	3183801466
10	TANIA DEL ROCIO BOHORQUEZ RODRIGUEZ	4,000,000.00	PRESTAMO DE PARTICULAR	52582802	CL 49N 2A 15	3104699809
11	GERALD ANDREI BERMUDEZ	3,500,000.00	PRESTACION SERVICIOS	5823207	CR 18 48 83	3143203559
12	LCA BECCASSINO PUBLICIDAD SAS	97,500,000.00	ASESORIA ESTRATEGICA	800145669-1	CR 2 9 56 INT 2	3123775425
13	SOCIEDAD AEREA DE IBAGUE SAS	3,612,180,772.00	DISPONIBILIDAD CONTRATO	800179783-1	AEROPUERTO GUAYMARAL	7442910
14	GESTION INFORMATICA LTDA	101,043,400.00	SERVICIO Y APOYO AUDITIVO	830020719-3	CR 17A 116 36	6208098
15	JAIME JOSE DAZA	750,000,000.00	PRESTACION DE SERVICIO	84038045	CR 11 18B 39	3103866500
16	ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA	1,000,000,000.00	COORDINACION LOGISTICA	860521808-1	CL 12B 4 38	2846815
17	BANCOLOMBIA	12,000,000,000.00	PRESTAMO BANCARIO	890903938-8	Avenida Cra 58 # 127-59	7435433
18	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	2,000,000,000.00	PRESTAMO BANCARIO	890981395-1	CRA 24 No. 66A 24	4441020
19	PROMEDIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA	1,028,427,568.00	PRESTACION DE SERVICIO	900010237-6	CL 36 21 10	2881311
20	GOOGLE COLOMBIA LIMITADA	449,193,473.00	SERVICIOS DE BUSQUEDA	900214217-5	CR 11A 94 45	3208609656

Las cifras consignadas en este Anexo fueron tomadas fielmente del libro de ingresos y gastos registrados ante la Organización Electoral

Firma del Gerente de la Campaña	Firma del Auditor Interno
C.C. No. 51987429	C.C. No. 12203409 T.P. 162468-T

Fecha: 2018-11-01 08:59:49 No. Radicación Cuentas Claras: 66F5APR24

**ORGANIZACIÓN ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

ANEXO 6.7

FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES
OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

- Con relación a la segunda vuelta para la elección de presidente de la República aparece, en el ítem número 3 del formulario No.6.4 –relación de créditos en dinero de particulares, relacionada obligación pecuniaria por un valor de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000) en favor de la señora Blanca Azucena Mendoza Ríos, así:

Por medio de la cual se da por terminada la actuación administrativa originada en la pretensa financiación irregular de la campaña electoral para la Presidencia de la Republica, periodo 2018-2022, del doctor GUSTAVO PETRO URREGO, radicados números 13004-18 y 000127-19.

**ORGANIZACIÓN ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES
RELACION DE CRÉDITOS EN DINERO DE PARTICULARES

ANEXO 6.4
Cod. 106

Candidato: GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO		C.C. No. 208079			
No	Nombre de la Persona Natural	Valor	Dirección Completa	Teléfonos	NIT o Cédula
1	MARGARITA CECILIA BUITRAGO MESA	5,000,000.00	CL 84 50 45 OF 1 BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.	3175009738	22388013
2	LINA FERNANDA BETANCUR CASTELLANO	80,000,000.00	CL 23 66 39 ED ATRKA BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.	3175009738	1010175234
3	BLANCA AZUCENA MENDOZA RIOS	50,000,000.00	CL 127 D BIS 54 06 BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.	3015780974	37746788
4	SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES	10,000,000.00	CR 57 53 50 BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.	3002238185	17115378
5	DIANA MARCELA AGUILAR OTALORA	20,000,000.00	CR 23 43A 00 BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.	3005360564	52818914
6	MARIA LUCY SOTO CARO	60,000,000.00	CL 98A 70D 29 BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.	3152124817	41619977
7	DIEGO ANDRES CABRERA RAMOS	10,000,000.00	CL 23 42A 23 BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.	3173741224	12236308
8	ARMANDO CUELLAR ARTEAGA	20,000,000.00	CL 5 28 06 BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.	3176394471	12107769
9	LUIS FLORIAN CANO CABRERA	9,800,000.00	CL 21 14 83 BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.	3214474747	86040677
10	CARACUA SAS	500,000,000.00	CR 8 90 30 BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.	3504798220	901134288
11	SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES	10,000,000.00	CR 57 53 50 BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.	3002238185	17115378
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
TOTAL		754,800,000.00			

Las cifras consignadas en este Anexo fueron tomadas fielmente del libro de ingresos y gastos registrados ante la Organización Electoral

Firma del Gerente de la Campaña	Firma del Auditor Interno
C.C. No. 51987429	C.C. No. 12203409 T.P. 162468-T

Fecha: 2018-11-19 14:42:13 No. Radicación Cuentas Claras: 66F5APR7

En el ítem 24 del formato 6.7-obligaciones pendientes de pago- de cuentas claras aparece relacionada la obligación pendiente de pago en favor de la señora Blanca Azucena Mendoza Ríos por concepto de préstamo, por un valor de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000), así:

**ORGANIZACIÓN ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES
OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

ANEXO 6.7

Candidato: GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO		C.C. No. 208079				
No	Nombre de la Persona Natural o Jurídica	Valor	CONCEPTO	NIT o Cédula	Dirección	Teléfonos
21	MARGARITA CECILIA BUITRAGO MESA	5,000,000.00	PRÉSTAMO	22388013	CL 84 50 45 OF 01 BOGOTA D.C.	3175009738
22	ANGELA MARIA ROBLEDO GOMEZ	1,966,846.00	REINTEGRO GASTOS VIAJE	24313244	cr 4 70a 82	3002163027
23	MARIA MERCEDES MALDONADO CORPELIZ	1,110,000.00	PRESTACION SERVICIOS PASAJE	59190092	CR 45 41 21 BL O 3 AP 904	2221971
24	BLANCA AZUCENA MENDOZA RIOS	50,000,000.00	PRÉSTAMO	377467788	CL 127D BIS 54 06 BOGOTA D.C.	3015780974
25	BLANCA AZUCENA MENDOZA RIOS	750,000.00	INTERESES CREDITO	37746788	CL 127 D BIS 54 06 P 2 PRADO VERA	3015780974
26	JENNIFER LISNANDA TÓVAR	3,000,000.00	PRESTACION DE SERVICIO	46014300	CL 12 B 71 D 31	3124779219
27	MARIA LUCY SOTO CARO	1,344,000.00	INTERESES CREDITO	41619977	CL 98 70 D 29	3152124817
28	MARIA LUCY SOTO CARO	60,000,000.00	PRÉSTAMO	41619977	CL 98A 70D 29 BOGOTA D.C.	3152124817
29	DIANNA MARCELA GUERRA ROBLES	27,998,455.00	ADQUISICIÓN DE TIQUETES	51649409	CR 20 30 09	3156881562
30	DIGNA MARGARITA SARMIENTO OSORIO	5,500,000.00	PRESTACION DE SERVICIO	51900897	CR 4 A 66 29	3202343806
31	BLANCA INES DURAN HERNANDEZ	14,000,000.00	PRESTACION DE SERVICIO	51987429	CR 45 40 21 INT 8 AP 902	3106096929
32	LINA PATRICIA BARAJAS MARTINEZ	2,000,000.00	PRESTACION DE SERVICIO	52007075	CR 103 B 75 A 31	3186911274
33	CLAUDIA ELIZABETH VOLLERT VALENCIA	3,500,000.00	SERVICIO DE ENLACE CON	52417395	CR 4 75 81	0
34	DIANA MARCELA AGUILAR OTALORA	448,000.00	INTERESES CREDITO	52818914	CR 23 43 A 00	3005360564
35	DIANA MARCELA AGUILAR OTALORA	20,000,000.00	PRÉSTAMO	52818914	CR 23 43A 00 BOGOTA D.C.	3005360564
36	MARIA AURORA FERNANDEZ BARRERO	3,500,000.00	PRESTACION DE SERVICIO	53045463	CL 27 2 38	3112845415
37	DIEGO A BOTERO GIRALDO	252,875,000.00	PUBLICIDAD IMPRESA (CA)	5826417-1	CR 5 15 56	2639985
38	GLORIA INÉS FLOREZ SCHNEIDER	40,000,000.00	COORDINACIÓN LOGISTICA	63306208	CR 25 40 25 AP 102 LA SOLEDAD	3045448726
39	ELIZABETH GARCIA DE ALCOCCER	5,825,000.00	COORDINACIÓN LOGISTICA	64541566	CR 49A 30 31 ED MILENIO B VENECIA	3006086708
40	JORGE ENRIQUE ROJAS RODRIGUEZ	40,000,000.00	PRESTACION DE SERVICIO	6879097	CR 5 26 39 BL 2 AP 1104 ED BOSQUE	3115601328

Las cifras consignadas en este Anexo fueron tomadas fielmente del libro de ingresos y gastos registrados ante la Organización Electoral

Firma del Gerente de la Campaña	Firma del Auditor Interno
C.C. No. 51987429	C.C. No. 12203409 T.P. 162468-T

Fecha: 2018-11-19 14:42:13 No. Radicación Cuentas Claras: 66F5APR7

Revisado el libro de ingresos y gastos de campaña para la Presidencia del doctor Gustavo Petro Urrego, se encontró el registro en el aplicativo cuentas claras de dos pagarés a favor de

Por medio de la cual se da por terminada la actuación administrativa originada en la pretensa financiación irregular de la campaña electoral para la Presidencia de la Republica, periodo 2018-2022, del doctor GUSTAVO PETRO URREGO, radicados números 13004-18 y 000127-19.

la señora Blanca Azucena Mendoza Ríos para garantizar de préstamo, los cuales fueron registrados de la siguiente manera:

**ORGANIZACIÓN ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
Fondo Nacional de Financiación Política
Libro de Ingresos y Gastos de Campaña
2018 - 2022
Presidencia de la República

Organización Política que inscribió las candidaturas		MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL MAIS Y EL GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS COLOMBIA			
Candidato		GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO			
		C.C. No. 208079			
CÓDIGO 106					
Fecha	Com / Int	Concepto	Beneficiario	Valor	SALDO
04/04/2018	RC 1	PRESTAMO PERSONA NATURAL	TANIA DEL ROCIO BOHORQUEZ RODRIGUI	4,000,000.00	4,000,000.00
24/05/2018	RC 26	PRESTAMO PARTICULARES	BLANCA AZUCENA MENDOZA RIOS	50,000,000.00	54,000,000.00
24/05/2018	RC 8	PRESTAMO PARTICULARES	OLMEDO DE JESUS LOPEZ MARTINEZ	300,000,000.00	354,000,000.00
24/05/2018	RC 25	PRESTAMO PARTICULARES	EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA	100,000,000.00	454,000,000.00
26/05/2018	RC 27	PRESTAMO PARTICULARES	SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES	10,000,000.00	464,000,000.00

**ORGANIZACIÓN ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
Fondo Nacional de Financiación Política
Libro de Ingresos y Gastos de Campaña
2018 - 2022
Presidencia de la República

Organización Política que inscribió las candidaturas		MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL MAIS Y EL GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS COLOMBIA			
Candidato		GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO			
		C.C. No. 208079			
CÓDIGO 106					
Fecha	Com / Int	Concepto	Beneficiario	Valor	SALDO
28/05/2018	RC 1	CREDITO PERSONA NATURAL	MARGARITA CECILIA BUITRAGO MESA	5,000,000.00	5,000,000.00
29/05/2018	RC 2	CREDITO PERSONA NATURAL	LINA FERNANDA BETANCUR CASTELLANI	60,000,000.00	65,000,000.00
13/06/2018	RC 4	CREDITO PARTICULARES	BLANCA AZUCENA MENDOZA RIOS	50,000,000.00	115,000,000.00
14/06/2018	RC 6	CREDITO PARTICULAR	DIANA MARCELA AGUILAR OTALORA	20,000,000.00	135,000,000.00
15/06/2018	RC 7	CREDITOS PARTICULARES	SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES	10,000,000.00	145,000,000.00
15/06/2018	RC 8	CREDITO PARTICULAR	MARIA LUCY SOTO CARO	60,000,000.00	205,000,000.00
15/06/2018	RC 9	CREDITO PARTICULARES	DIEGO ANDRES CABRERA RAMOS	10,000,000.00	215,000,000.00
15/06/2018	RC 11	CREDITOS PARTICULARES	LUIS FLORIAN CANO CABRERA	9,800,000.00	224,800,000.00
15/06/2018	RC 12	CREDITO PARTICULARES	CARACUA SAS	500,000,000.00	724,800,000.00
15/06/2018	RC 13	CREDITO PARTICULARES	SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES	10,000,000.00	734,800,000.00
17/06/2018	RC 10	CREDITO PARTICULARES	ARMANDO CUELLAR ARTEAGA	20,000,000.00	754,800,000.00

Ambos pagarés fueron reportados y/o registrados en el aplicativo cuentas claras, por un valor de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000) c/u por concepto de préstamo a particulares, y crédito a particulares, teniendo como beneficiaria a la señora Blanca Azucena Mendoza Ríos.

Por medio de la cual se da por terminada la actuación administrativa originada en la pretensa financiación irregular de la campaña electoral para la Presidencia de la Republica, periodo 2018-2022, del doctor GUSTAVO PETRO URREGO, radicados números 13004-18 y 000127-19.

Es decir, los dos corresponden a los encontrados en el allanamiento de 26 de diciembre de 2018 por la Fiscalía General de la Nación, con fechas de 24 de mayo de 2018 y 13 de junio de 2018.

Como quiera que no se encontró irregularidad alguna respecto al debido reporte de los dos pagarés en lo concerniente a la financiación de la campaña presidencial de GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO para el periodo (2018-2022), esta Corporación dará por terminada la presente actuación administrativa y ordenará el archivo del expediente Radicado No 000127-19.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la actuación administrativa originada en la pretensa financiación irregular de la campaña electoral para la Presidencia de la Republica, periodo 2018-2022, del doctor GUSTAVO PETRO URREGO”, radicado No. 000127-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA del Consejo Nacional Electoral dentro de la actuación administrativa originada en la pretensa financiación irregular de la campaña electoral para la Presidencia de la Republica, periodo 2018-2022, del doctor GUSTAVO PETRO URREGO”, radicado No. 13004-18, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación el contenido del presente de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los sujetos que se relacionan a continuación:

- a) GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, en la Calle 35 No. 17-57, Bogotá D.C.
- b) ANGELA MARIA ROBLEDO GÓMEZ, fórmula vicepresidencial de la campaña a la Presidencia de la República de Gustavo Petro, quien se ubica en la carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso oficina 209B, Bogotá D.C.
- c) BLANCA DURÁN HERNÁNDEZ, gerente de la campaña presidencial de Gustavo Petro, ubicada en la carrera 45 No. 44 -21, Bogotá D.C.
- d) BLANCA AZUCENA MENDOZA RÍOS, quien se ubica en la calle 127d bis número 54-06 piso 2, Prado Veraniego, Bogotá D.C.

Por medio de la cual se da por terminada la actuación administrativa originada en la pretensa financiación irregular de la campaña electoral para la Presidencia de la República, periodo 2018-2022, del doctor GUSTAVO PETRO URREGO, radicados números 13004-18 y 000127-19.

- e) LIZETH LILIANA PADILLA DIAZ, Tesorera de la primera vuelta de la campaña presidencial del señor Gustavo Petro, quien se ubica en la Carrera 81 H No. 75-85 Sur Torre 11 Apto 604, Bogotá D.C.
- f) LUDWIN ANDERSON REYES REINA, Contador de la campaña a la Presidencia de la República de Gustavo Petro, ubicado en la Calle 8 A No.72B-52 casa 165, Bogotá D.C.
- g) ROBERTO SIMÓN VELEZ JARAMILLO, en la calle 10 No 1-57, Centro, Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación el contenido del presente Acto Administrativo a la Fiscalía 06 delegada ante los Jueces del Circuito de la Unidad de fiscales destacados ante la Dirección del CTI, en la Diagonal 22B No 52-01 BLOQUE T SÓTANO, Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación el contenido al Ministerio Público a través de la dirección electrónica notificaciones.cne@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución, archívese el expediente radicado con el No. 13004-18 y 000127-19.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;

Dada en Bogotá D.C., a los (X) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

HERNAN PENAGOS GIRALDO
Presidente

Por medio de la cual se da por terminada la actuación administrativa originada en la pretensa financiación irregular de la campaña electoral para la Presidencia de la Republica, periodo 2018-2022, del doctor GUSTAVO PETRO URREGO, radicados números 13004-18 y 000127-19.

JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Vicepresidente

PEDRO FELIPE GUTIÉRREZ SIERRA
Magistrado Ponente

Aprobado en **Sesión Virtual de Sala Plena** del xxx (xx) de febrero de 2021.
Revisó: Rafael Antonio Vargas González, Asesoría Secretaría General.
Proyectó: EPP
Radicado No. 13004-18 y 000127-19.